

OFORD.: N°35071

Antecedentes .: Su presentación de fecha 13 de mayo de

2020.

Materia.: Responde.

SGD .:

Santiago, 07 de Agosto de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

En atención a su presentación del Antecedente, por medio de la cual consulta respecto de la posibilidad de inscribir una cooperativa como corredor de seguros en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, cumple esta Comisión con manifestar a usted lo siguiente:

1.- El artículo 58 letra e) del DFL N° 251, contempla la posibilidad de que personas jurídicas se inscriban como corredores de seguros, debiendo constituirse legalmente en Chile con este objeto específico y acreditar la contratación de la garantía. Sus administradores y representantes legales, deben cumplir con los requisitos de idoneidad que exige la normativa vigente; y los partícipes de la persona jurídica, con los requisitos especiales del inciso final del artículo 58.

MsoNormalmargin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;line-height: normal;mso-layout-grid-align:none;text-autospace:none2.- Respectos de las cooperativas, cabe señalar que el artículo 5 del DFL N° 5 de 2003 que Fija Texto Refundido, Concordado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas, reconoce expresamente que gozan de personalidad jurídica, "mso-bidi-font-family: Calibri;mso-bidi-theme-font:minor-latin*Artículo 5°: Las cooperativas que se organicen con arreglo a la presente ley gozarán de personalidad jurídica*".

MsoNormalmargin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;line-height: normal;mso-layout-grid-align:none;text-autospace:none3.- Por otro lado, las cooperativas pueden tener por objeto cualquier actividad lícita, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del DFL N° 5, que dispone "mso-bidi-font-family: Calibri;mso-bidi-theme-font:minor-latin*Artículo 2°: Las cooperativas pueden tener por objeto cualquier actividad y estarán sujetas a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos*".

4.- En base a lo anterior, esta Comisión considera que es posible que una cooperativa se inscriba en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como corredor de seguros, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

JPU/AVP

1 de 2 07-08-2020 20:25

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR JEFE ÁREA JURÍDICA POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/

2 de 2 07-08-2020 20:25